



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N°267

De 14 de noviembre de 2017

Por medio del cual se dicta medidas sobre uso de las imágenes captadas por el Sistema de Video Vigilancia Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que para coadyuvar con la seguridad y salvaguarda de la población de distrito de Panamá, así como la conservación y custodia de los bienes de uso público y demás bienes municipales, el Municipio de Panamá ha implementado el sistema de video vigilancia, a través de cámaras de video vigilancia que permiten la captación y grabación de imágenes, cuya tecnología facilita la detección y registro de actos, incidentes y conductas que pueden incurrir en infracción de la ley;

Que en cumplimiento de los objetivos de seguridad ciudadana, el Municipio de Panamá ha establecido acuerdos de colaboración para prevención del delito y combate a la delincuencia con algunas instituciones de seguridad pública del Estado, poniendo al servicio de la comunidad el uso de las tecnologías y sistemas eficaces de cámaras instaladas estratégicamente en el distrito de Panamá;

Que el sistema de video vigilancia que opera el Municipio de Panamá entró en funcionamiento el 23 de octubre de 2017, lo que permitirá documentar visualmente las faltas administrativas a la normativa municipal, por lo que podrá constituir medios de prueba para la formulación de los cargos y la aplicación de las sanciones que correspondan;

Que en el ámbito municipal, sistema de video vigilancia puede contribuir a generar planes de respuesta a las incidencias detectadas, reforzar la presencia de los funcionarios municipales en las zonas de mayor riesgo en materia de seguridad, mejorar control sobre las zonas de uso público, desincentivar las conductas y prácticas antisociales y mejorar la calidad de la población del distrito y elevar el nivel de eficiencia de los servicios municipales;

Que el sistema de video vigilancia también permitirá documentar visualmente la comisión de hechos punibles y de faltas administrativas cuyo conocimiento compete a otras autoridades, por lo que es necesario establecer los protocolos de intercambio de información interinstitucional para preservar la eficacia del medio de prueba;

Que el artículo 780 del Código Judicial dispone que sirven, como medios de prueba, entre otros, los medios científicos, tecnológicos y cualquier otro medio racional que sirva a la formación de la convicción de la autoridad competente;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°46 de 21 febrero de 2017, que regula la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Municipal, se creó la Subdirección de Seguridad Electrónica, como la unidad administrativa encargada de elaborar, implementar y fiscalizar el sistema de cámaras de video vigilancia municipal;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, en concordancia con el artículo 862 del Código Administrativo, los alcaldes son jefes de policía dentro del distrito;

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los municipios regularan la vida jurídica de los municipios a través de acuerdos que tiene fuerza de ley dentro del distrito;

Que el artículo 233 la Constitución Política de la República, establece que corresponde al municipio, como entidad política-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos en el orden local, promover la participación ciudadana y contribuir al mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que según el numeral de 9 del artículo 242 de la Constitución Política, es función de los Consejos Municipales la regulación, mediante acuerdo, de las materias vinculadas a las competencias del municipio, los cuales tienen fuerza de Ley en el respectivo distrito

ACUERDA:

Capítulo I Disposición General

Artículo 1. Este Acuerdo dicta medidas para el uso de las imágenes que sean captadas por los dispositivos de cámaras de video vigilancia instalados por el Municipio de Panamá, que integran el Sistema de Video Vigilancia Municipal, en adelante denominado, el SIVIMUPA, para que contribuyan a la planificación de las acciones de la administración municipal, controlar las infracciones a la normativa municipal y coadyuvar con las entidades públicas competentes en el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II Uso Reservado del Sistema

Artículo 2. El uso de las imágenes captadas por el SIVIMUPA se hará con criterio restringido dentro de la Alcaldía de Panamá. Solo tendrán acceso a las imágenes, el Alcalde, Vicealcalde, Secretario General, el Director de Seguridad Municipal, Subdirector de Seguridad Municipal, Subdirector de Seguridad Electrónica, los funcionarios adscritos al Centro de Operaciones para la Seguridad Ciudadana y los demás funcionarios municipales que, por razón del servicio que prestan al Municipio de Panamá, las requieran para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Artículo 3. Las imágenes captadas por el SIVIMUPA son de uso exclusivo del Municipio de Panamá y solo podrán ser cedidas o copiadas a solicitud formal de los estamentos u organismos de seguridad del Estado, el Ministerio Público, el Órgano Judicial u otra entidad en razón del ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de prevenir, controlar y procesar los hechos que puedan constituir falta o delito.

Artículo 4. Las imágenes captadas por el SIVIMUPA serán identificadas con una marca de agua, cuyas características serán determinadas mediante decreto alcaldicio.

Capítulo III Unidad Administrativa Responsable de la Gestión del Sistema

Artículo 5. La Dirección de Seguridad Municipal es la responsable de la custodia y administración de imágenes captadas por el SIVIMUPA, y velará por su correcta administración, previendo el carácter reservado de la imagen, las que solo pueden ser utilizadas en los casos previstos en este Acuerdo.

El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Municipal que tenga a su cargo las tareas técnicas de operación del SIVIMUPA, solo podrá grabar o copiar las imágenes, previa autorización del Alcalde o del Director de Seguridad Municipal.

La Dirección de Seguridad Municipal deberá aplicar dispositivos y claves de control de la reproducción y copiado de las imágenes captadas por el SIVIMUPA.

La infracción del carácter reservado de las imágenes será considerada una falta grave de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá.

Artículo 6. La Policía Nacional, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, el Sistema Nacional de Protección Civil y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá podrán designar funcionarios de enlaces en el Centro de Operaciones para la Seguridad Ciudadana del Municipio de Panamá.

El Alcalde podrá autorizar a otras entidades públicas, según sus respectivos ámbitos de competencias, que designen funcionarios en la Dirección de Seguridad Municipal como sus enlaces en el centro de operaciones de SIVIMUPA.

Los enlaces de las entidades públicas que tomen parte de las operaciones del SIVIMUPA solo podrán emplear las imágenes captadas por el sistema que se relacionen con el ámbito de sus respectivas competencias, en la forma que se determinen en los convenios de colaboración.

Capítulo IV

Uso Interno de las Imágenes del Sistema

Artículo 7. La Alcaldía de Panamá empleará las imágenes captadas en el SIVIMUPA, así como también los datos e información estadística derivada de estas, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población del distrito. Para este propósito, la Alcaldía deberá:

1. Diseñar estrategias de seguridad ciudadana, en coordinación con las entidades públicas competentes o las unidades administrativas alcaldicia correspondientes.
2. Planificar programas de atención social y de prevención de riesgos.
3. Adoptar las medidas inmediatas conducentes a prevenir la comisión de hechos o faltas administrativas.
4. Promover acuerdos de intercambio de información interinstitucional sobre movilidad urbana, transporte, tránsito vehicular, movilidad peatonal y seguridad vial.
5. Ordenar la realización de operativos de fiscalización y observancia de las normas municipales.

Artículo 8. La Alcaldía de Panamá podrá emplear las imágenes captadas por el SIVIMUPA, para apoyar a las unidades administrativas competentes en cumplimiento de sus funciones, en especial para:

1. Atender o brindar asistencia social a las personas de la calle o en condiciones de indigencia.
2. Detectar cualquier tipo de construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones o movimientos de tierra sin los correspondientes permisos emitidos por el Municipio de Panamá.
3. Vigilar y brindar seguridad en los mercados, parques municipales, aceras, veredas, peatonales, isletas, áreas verdes y demás espacios públicos municipales.

4. Controlar y mantener el orden en los espacios públicos liberados, revitalizados o recuperados por el Municipio de Panamá.
5. Preservar el orden de las personas autorizadas por la Alcaldía de Panamá para la ocupación de espacios públicos para el ejercicio de la buhonería o economía informal.
6. Fiscalizar el cumplimiento y la observancia de las normas municipales sobre uso de los espacios públicos como prolongación de establecimientos comerciales.
7. Velar por el acatamiento a las prohibiciones sobre uso de las aceras, veredas, áreas verdes, isletas, remanentes viales y demás espacios públicos para el estacionamiento de vehículos.
8. Documentar la existencia de vehículos abandonados en las calles, avenidas y áreas de estacionamientos públicos.
9. Ubicar la presencia o existencia de edificios o casas en ruinas o abandonadas, solares y lotes baldíos.
10. Detectar la instalación o colocación de estructuras o anuncios publicitarios sin los permisos correspondientes o en áreas de exclusión.
11. Establecer la comisión de algún acto o hecho que pueda constituir una falta administrativa cuyo conocimiento corresponda a la Alcaldía de Panamá u otras autoridades municipales.
12. Coordinar, realizar y organizar operativos con la finalidad de velar por el cumplimiento de las normativas municipales.
13. Ordenar, ejecutar o impartir cualquier otra instrucción necesaria para velar por el cuidado de los bienes municipales, el mobiliario urbano o las áreas de uso público, así como también para prevenir cualquier hecho punible o falta administrativa.

Artículo 9. Cuando sea detectado, registrado o documentado, mediante las imágenes captadas en el SIVIMUPA, que una persona realiza un acto, conducta o hecho cuyo conocimiento corresponda a la autoridad municipal, dichas imágenes constituirán medios probatorios idóneos para formular el cargo correspondiente e imponer la sanción respectiva.

La autoridad municipal, en la resolución sancionatoria, además de la multa o trabajo comunitario, podrá ordenar la difusión pública por los medios de comunicación social o redes sociales del hecho cometido por la persona que haya sido sancionada.

Para los efectos del inicio de proceso sancionatorio, las imágenes serán remitidas, por parte de la Dirección de Seguridad Municipal, a la autoridad municipal competente para el inicio del proceso sancionatorio.

El funcionario municipal que conozca de algún proceso sancionatorio podrá requerir a la Dirección de Seguridad Municipal, las imágenes captadas por el SIVIMUPA para iniciar el proceso o para que obren dentro del expediente respectivo.

Artículo 10. La Alcaldía podrá ordenar la difusión pública de las imágenes captadas en el SIVIMUPA para identificar a una persona que haya incurrido en un hecho o falta que sea de competencia de alguna autoridad municipal.

Artículo 10. Cuando se trate de vehículos estacionados en las aceras, isletas, parques públicos o cualquier espacio público revitalizadas por el Estado o el Municipio de Panamá, las imágenes captadas en el SIVIMUPA servirán de prueba fehaciente para imponer la

sanción que señale la normativa municipal, la cual será cargada al propietario del vehículo e ingresada de manera automática en el Sistema ARI.

Capítulo V

Uso Externo de las Imágenes del Sistema

Artículo 11. Las imágenes captadas en el SIVIMUPA únicamente podrán ser empleadas, fuera de la Alcaldía de Panamá, para los siguientes fines:

1. Promover campañas sobre el buen uso de los espacios públicos, mediante la difusión pública de las imágenes en los medios de comunicación social o redes sociales.
2. Coadyuvar con las autoridades nacionales o locales, como material de referencia, en la implementación de medidas preventivas o correctivas, tales como el uso y ubicación de señalizaciones, la planeación de acciones policiales, la aplicación de medidas de mitigación de riesgos, la prevención de accidentes y la coordinación de la presencia las instituciones del Estado o del Municipio, entre otras similares.
3. Contribuir con las autoridades competentes en la identificación o localización de personas sospechosas de la comisión de hechos punibles, previo requerimiento oficial, mediante la difusión pública de las imágenes específicas en los medios de comunicación social o redes sociales.
4. Servir de medio de prueba sobre la posible comisión de faltas o hechos punibles, de conformidad con las reglas previstas en la ley.

Artículo 12. Las imágenes captadas por el SIVIMUPA que puedan contribuir a acreditar una falta administrativa o la presunta comisión de un hecho punible, previa solicitud mediante oficio, serán puestas a disposición de la autoridad competente.

Los funcionarios de la Dirección de Seguridad Municipal y los enlaces de las entidades del Estado deberán aplicar las medidas correspondientes para el manejo y preservación de las evidencias previstas en la Ley.

Los convenios de colaboración e intercambio información interinstitucional, determinarán el protocolo sobre el manejo y preservación de las imágenes respectivas.

Artículo 13. Con la finalidad de desincentivar los actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres, así como también las conductas que impliquen deterioro o desmejoramiento de los bienes de uso público, se autoriza a la Alcaldía de Panamá para publicar en la página web y redes sociales del Municipio de Panamá, las imágenes captadas en el SIVIMUPA en las que aparezcan personas que realicen alguno de los siguientes actos:

1. Hacer mala disposición de desechos sólidos en ríos, quebradas, playas, calles, aceras, puentes o en cualquier bien destinado al uso público.
2. Verter o arrojar cualquier desecho líquido contaminante en cunetas, alcantarillas, quebradas, ríos, playas, parques, áreas verdes o en cualquier bien destinado al uso público.
3. Estacionar el vehículo sobre la acera, la acera revitalizada, la vereda, el área verde municipal o la isleta.
4. Deponer excretas humanas de cualquier tipo, en lugares o áreas inapropiadas.
5. Omitir la recolección del excremento del animal doméstico cuando este defeque en la vía pública o predios privados.

6. Usar estacionamientos reservados para personas con discapacidad sin los correspondientes permisos.
7. Dañar o destruir la propiedad pública.
8. Talar o dañar el arbolado público.
9. Colocar anuncios publicitarios en postes de servicios públicos, palmas o árboles públicos.
10. Instalar estructuras publicitarias en la servidumbre pública o en áreas o zonas de exclusión.
11. Hacer uso incorrecto de los símbolos de la Nación.

El alcalde podrá, mediante decreto, ordenar la publicación de otros actos similares a los enunciados en este artículo, en la página web y redes sociales del Municipio de Panamá, que deban ser de conocimiento público.

Artículo 14. El alcalde podrá autorizar, en circunstancias excepcionales, la difusión de las imágenes captadas por el SIVIMUPA, a través de los medios de comunicación o de redes sociales, los cuales deberán tomar las medidas necesarias para preservar los derechos fundamentales de la persona que haya sido captada por el sistema.

Mediante decreto alcaldía se determinarán las circunstancias excepcionales que permitan la difusión pública de las imágenes específicas sobre hechos o actos específicos que deban ser de conocimiento público.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 15. De conformidad con la facultad prevista en el numeral 11 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, se autoriza al señor Alcalde del distrito de Panamá para celebrar, suscribir y firmar los respectivos convenios interinstitucionales de colaboración o intercambio de imágenes, datos e información procedente del COSC del SIVIMUPA, con las siguientes instituciones públicas:

1. Ministerio de Seguridad Pública (Policía Nacional).
2. Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá).
3. Ministerio de Gobierno (Sistema Nacional de Protección Civil).
4. Ministerio Público.
5. Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.
6. Secretaría del Metro de Panamá.
7. Empresa Nacional de Autopistas.
8. Servicio de Protección Institucional.

Queda entendido que esta autorización se extiende a cualquier otro convenio interinstitucional de colaboración o intercambio de información que deba celebrar, suscribir y firmar el alcalde, cuya finalidad sea el uso de las imágenes, datos e información captadas por el centro de operaciones del SIVIMUPA.

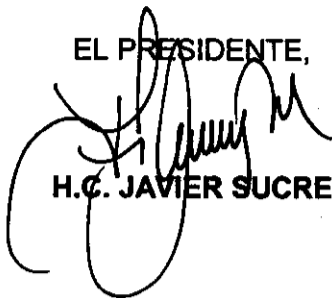
Artículo 16. El alcalde del distrito de Panamá podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante decreto alcaldía.

Artículo 17. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

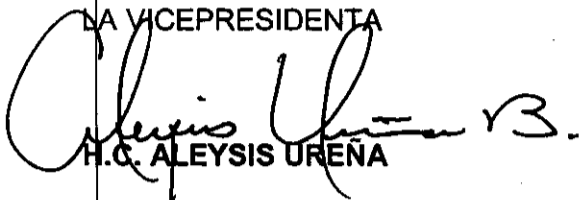
Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,



H.C. JAVIER SUCRE

LA VICEPRESIDENTA



H.C. ALEYSIS UREÑA

EL SECRETARIO GENERAL,



MANUEL JIMENEZ MEDINA

Acuerdo No.267
De 14 de noviembre de 2017

Manitza -

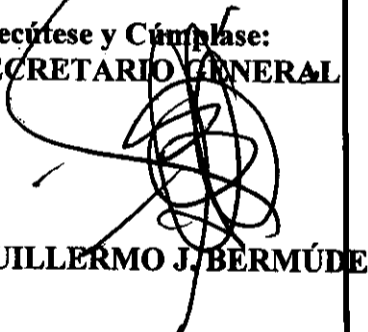
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 23 de noviembre de 2017

Sancionado:
EL ALCALDE



JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL



GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.